



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 223

SANTIAGO, 18 MAY 2007

### VISTO

Lo dispuesto en el artículo 110, N°s 3, 4 y 13, y demás disposiciones pertinentes del D.F.L. N°1, de 2005; las instrucciones contenidas en las Circulares N°s 24, 29, 35 y 75; lo establecido en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y teniendo presente la Resolución N°1, de 2005, de la Superintendencia de Salud, y

### CONSIDERANDO

- 1.- Que, es función de la Superintendencia de Salud velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, mediante la Circular N°39, de 5 de diciembre de 1997, de esta Superintendencia, se instruyó a las Isapres sobre el proceso de determinación y cálculo de las cotizaciones percibidas en exceso. Asimismo, en el acápite II señala la forma en que debe llevarse el correspondiente registro contable.
- 3.- Que, en ejercicio de sus facultades, entre los días 7 y 18 de julio de 2006, se efectuó una fiscalización en la que se verificó que, de una muestra de 60 afiliados que generaron excesos de cotizaciones durante el año 2005, la Isapre Colmena Golden Cross S.A. no reconoció los excesos de cotización a 11 afiliados ni los generados por otros 9 cotizantes, estos últimos, ante el pago duplicado de cotizaciones en períodos de incapacidad laboral, los cuales sólo fueron determinados con motivo de la referida fiscalización. Además, a un afiliado le devolvió parcialmente el monto reconocido. El monto total a regularizar, por los casos observados, alcanzó a M\$16.170.

Las irregularidades descritas, fueron representadas a la Isapre a través del Oficio N°2064, de agosto de 2006, instruyéndole la regularización definitiva del procedimiento de cálculo y devolución de los excesos de cotizaciones, y la realización de un reproceso que identificara el total de afiliados afectados por las mismas situaciones y procediera a la devolución de los montos adeudados.

Con fecha 30 de agosto y 18 de octubre de 2006, la Isapre informó el cumplimiento de lo instruido, indicando que el reproceso arrojó la regularización de un monto de M\$41.916, que involucró a otros 231 afiliados y 132 empleadores.

Por otra parte, y en relación con esta materia, en la fiscalización efectuada entre los días 23 y 30 de noviembre de 2006, se verificó que la Isapre nuevamente presentó inconsistencias entre los movimientos contables y operacionales de la cuenta excesos de cotización, ya que las transacciones registradas no guardaban relación con las obligaciones devengadas y devoluciones de cada ejercicio, aún cuando esa institución mediante su carta JDC 308/2006, de fecha 31 de agosto de 2006, en respuesta a las instrucciones impartidas sobre este aspecto a través del Oficio SS/N°1186 del 27 de abril de 2006, había indicado que adoptaría las medidas "para reconocer y revelar adecuadamente las obligaciones por excesos de cotización en la próxima entrega de los Estados Financieros correspondientes al 30 de septiembre de 2006" (sic).

- 4.- Que, mediante el Oficio N°217, de enero de 2007, se formularon cargos a la Isapre, haciéndole presente que las irregularidades relacionadas con la omisión de excesos y la devolución parcial de los mismos, constituían un incumplimiento reiterado a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia a través de los oficios N°8555, de septiembre de 2002; N°15351, de diciembre de 2003; N°19076, de diciembre de 2004 y N°2156, de julio de 2005, dando lugar, además, a la aplicación de las sanciones que dan cuenta las Resoluciones Exentas N°2211, de diciembre de 2002 (252 UF.); N°470 de abril de 2004 (201 UF) y N°700, de octubre de 2005 (500 UF).

Por otra parte, las irregularidades de carácter contable reiteran lo instruido en el Oficio N° 1186, de abril de 2006, que motivaron la aplicación de una multa de 300 UF., a través de la Resolución Exenta N°641, de septiembre de 2006.

- 5.- Que, por presentación del 6 de febrero de 2007, la Isapre Colmena Golden Cross S.A. hizo presente a este Organismo Fiscalizador que los problemas existentes en esta materia y la imposibilidad de corregirlos a la fecha, obedecen a la recarga de trabajo que ha afectado al área de operaciones, por efecto de la implementación de las reformas a la salud.

Añadió que se están adoptando las medidas correspondientes, a fin de incluir en el diseño del plan de trabajo integral las correcciones necesarias de las metodologías existentes para el cálculo de cotizaciones percibidas en exceso, apuntando a superar las deficiencias que la Superintendencia le ha representado.

- 6.- Que, conforme a los antecedentes analizados, queda en evidencia que la Isapre Colmena Golden Cross S.A. ha incurrido nuevamente en un incumplimiento de normas legales y administrativas, ocasionando un perjuicio a ciertos cotizantes en lo que dice relación con la omisión y devolución parcial de los excesos de cotización. En efecto, la omisión y devolución parcial de los excesos de cotización, por un total de M\$57.743, privó a un total de 252 afiliados y 132 empleadores de contar oportunamente con los fondos de su propiedad.
- 7.- Que, asimismo, ha presentado inconsistencias entre los movimientos contables y operacionales, que inciden en el monto de las obligaciones afectas a garantía, habiéndose representado y sancionado estas irregularidades en forma reiterada, comprometiéndose la Isapre a regularizarla en forma definitiva, sin hacerlo efectivo hasta la fecha.
- 8.- Que, para ponderar las sanciones que corresponde aplicar en la especie se ha de considerar que la situación descrita en el N°6 precedente constituye una falta grave, que ha sido representada y sancionada reiteradamente, a partir del año 2002 en adelante, sin que la Isapre haya subsanado este problema, a pesar de haberse comprometido a ello cuando dio respuesta a las observaciones formuladas en el Oficio N° 2156, del 28 de julio de 2005.

- 9.- Que, por su parte, el registro contable incompleto de las obligaciones mantenidas con los afiliados, ya fue sancionado con 300 U.F., a través de la Resolución Exenta N°641, de septiembre de 2006, con motivo de las observaciones formuladas en el Oficio N° 1186, de abril de 2006, lo cual configura una infracción reiterada y de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, que faculta a esta Superintendencia para aplicar una multa de hasta cuatro veces el monto máximo permitido por la ley.
- 10.- Que, finalmente, se debe indicar que los argumentos presentados por la Isapre en sus descargos, no desvirtúan las irregularidades constatadas y el hecho que se proponga un plan de trabajo para abordarlas constituye un claro reconocimiento de las mismas. En cuanto a la recarga de trabajo que habría representado la implementación de la Reforma de la Salud, sólo cabe precisar que todas las demás Isapres se vieron sometidas al mismo proceso, sin que ninguna de ellas aludiera a dicha circunstancia para justificar los incumplimientos. En todo caso, dicha explicación podría relacionarse con los años 2005 y 2006, pero no se condice con las irregularidades observadas a partir del año 2002, según se ha indicado más arriba.

En mérito de lo precedentemente expuesto, y virtud de las facultades de que se encuentra investido este Intendente,

#### RESUELVO

- 1.- Impónese a la Institución de Salud Previsional Colmena Golden Cross S.A., una multa, a beneficio fiscal, ascendente a 300 U.F. (trescientas Unidades de Fomento) por la infracción consistente en la omisión y devolución parcial de los excesos de cotización y, por las inconsistencias entre los movimientos contables y operacionales, dado que se trata de una reiteración en los términos explicitados en el número 9, se impone una multa ascendente a 600 U.F. (seiscientas Unidades de Fomento).
- 2.- El pago de las multas impuestas deberá efectuarse dentro del quinto día hábil siguiente a la notificación de esta resolución y será certificado por el Jefe de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

El valor de la Unidad de Fomento será el que corresponda al día del pago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,**

**RAUL FERRADA BARRASCO**  
Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud

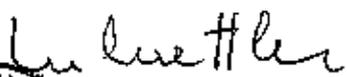


**FIMP/MAADR/BOLI**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Sr. Gerente General Isapre Colmena Golden Cross S.A.
- Fiscalía
- Subdepto. Control Financiero
- Subdepto. Control Régimen Complementario
- Of. de Partes.

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF N°223 de 18 de mayo de 2007, que consta de 3 páginas y que se encuentra suscrita por el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.

SANTIAGO, 18 de mayo de 2007.

  
IRENE SCHNETTLER W.  
MINISTRO DE FE



The stamp is circular with the text "SUPERINTENDENCIA DE SALUD" around the top edge and "MINISTRO DE FE" in the center. There is a small star at the bottom of the circle.